

RESOLUCION GENERAL N° 13/2001.-

///...2

VISTO:

Las disposiciones del Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o.1999) y la Ley N° 1.911 -Impositiva año 2001-; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido establecidos por Resolución General N° 01/2001;

Que conforme a la facultad conferida por el artículo 66 del Código Fiscal, se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 158 del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 1.857) y Decreto N° 276 del 28 de febrero de 2001 corresponde efectuar una bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural para los inmuebles que cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 1.911;

Que asimismo, por el artículo 159 del citado texto legal se habilita a este Organismo para efectuar un descuento, cuando los responsables del Impuesto Inmobiliario opten por el pago total del gravamen devengado en el año, al producirse el vencimiento de la primera cuota;

Que resulta aconsejable fijar un porcentaje de descuento del cero con ochenta por ciento mensual (0,80%) sobre cada obligación anticipada;

Que la emisión citada comprende el cargo establecido por Ley N° 216 -Lucha contra las plagas de la Agricultura y Ganadería- y el fijado por Ley N° 1.785 -Emergencia Agropecuaria-;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o.1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido fijados mediante Resolución General N° 01/2001.

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento.

Artículo 3°.- Incluir en el cargo correspondiente al segundo vencimiento el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal, vigente al día de la fecha.

RESOLUCION GENERAL N° 13/2001.-

///...2

Artículo 4°.- Efectuar, en la emisión que por la presente se dispone, la bonificación especial por buen cumplimiento para los inmuebles respecto de los cuales se cumplan los requisitos fijados en el Decreto N° 276 del 28 de febrero de 2001, conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 1.911 -Impositiva año 2001-.

Artículo 5°.- Fijar el descuento por pago contado en el dos con cincuenta por ciento (2,50%) calculado sobre el total del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural determinado para el año 2001, el cual será de aplicación hasta el 16/04/2001, fecha de vencimiento de la primera cuota.

Artículo 6°.- Dejar establecido que junto con la 1° cuota se ha de percibir el cargo correspondiente a la Ley N° 216 y en la 2°, 3° y 4° cuota el monto determinado por la Ley N° 1.785.

Artículo 7°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHÍVESE.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa),de marzo de 2001.-
jdf**